

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 145 Y 263 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la iniciativa **DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 145 Y 263, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político en nuestro país ha ido evolucionado conforme a las necesidades de la colectividad, que así lo manifiesta.

El 22 de agosto de 1996 fue publicada una reforma; misma que sentó las bases de nuestro actual sistema electoral, en la cual solo se requería un 2 por ciento para acceder al reparto de escaños de



representación proporcional. Ningún partido podría obtener más de 60 por ciento de curules en la Cámara de Diputados y el tope de sobre representación de un partido se modificó a 8 puntos porcentuales sobre el porcentaje de la votación nacional.

En esta misma reforma se estableció que una cuarta parte del Senado de la República se integraría bajo el principio de representación proporcional, eligiéndose dos senadores por mayoría relativa y uno a la primera minoría, por entidad federativa y los 32 restantes basándose en la votación nacional obtenida por cada partido político en una circunscripción nacional, a través de listas.

En su origen la representación proporcional pretende favorecer a los partidos minoritarios, mientras la mayoría relativa favorece a los partidos con mayor votación. De esa manera, uno balancea al otro, son sistemas combinados, que compensan y corrigen en el ámbito de la representación proporcional los efectos de la sub y sobrerrepresentación.

En los últimos meses se ha dado un consenso entre la sociedad en aras de disminuir el aparato burocrático en nuestro sistema gubernamental, por lo que se han suscrito diversas propuestas en materia político electoral con la finalidad de reconfigurar de manera sustancial al régimen político y representativo, a través de una modificación respecto de la composición del Poder Legislativo, formulando la eliminación del principio de representación proporcional.



El descrédito de la representación proporcional se puede atribuir principalmente a la crisis de la democracia representativa, debida a que los ciudadanos no se sienten representados por los Diputados de lista, por la corrupción y la ineficacia de los partidos.

Otros de los argumentos son los siguientes:

- Que los candidatos de representación proporcional plurinominal no suelen hacer campaña y por lo tanto no son conocidos por los ciudadanos antes de ocupar sus escaños.
- Que las listas de candidatos de representación proporcional incluyen personalidades importantes de sus partidos (y a veces independientes), como otras que difícilmente ganarían una elección de mayoría relativa, pero que la dirigencia quiere igualmente llevar a los Congresos.
- Los legisladores de representación proporcional plurinominal son elegidos por nadie, o lo son por la dirigencia de sus partidos.
- La representación proporcional ha producido un aumento del número de partidos políticos, entre otras.

Dichas críticas deben ser analizadas y tomadas muy en serio. Ello **no implica** desaparecer la representación proporcional, sino mejorarla, a fin de que los ciudadanos se sientan efectivamente representados. Los diputados nos debemos a la población, la cual como principio democrático básico, exige conocer nuestras propuestas y programas de trabajo, y con



base en ellos elegir a quien dar su voto. Solo así se ven involucrados directamente en tal elección (particularmente, si se desbloquean las listas).

Según diversos especialistas en la materia electoral¹ en la actualidad la inclusión del sistema de representación proporcional es sumamente criticado debido a que la presentación de listas de candidatos da excesivo poder a las dirigencias partidarias en su conformación. Las listas cerradas y bloqueadas impiden que el ciudadano pueda expresar su preferencia o su rechazo por algunos de los integrantes de la lista del partido por el cual desea votar.

Por ello, varias entidades federativas han buscado alternativas para superar estos problemas inherentes al sistema de listas, entre ellas es desaparecer las listas de candidatos de representación proporcional. En algunos casos, una vez determinado cuántas diputaciones de representación proporcional corresponden a un partido, éstas se asignan en orden descendente a los candidatos de ese mismo partido que sin ganar la votación de su respectivo distrito obtuvieron los mejores porcentajes (comparados con otros candidatos del mismo partido); es decir a los mejores perdedores, lo que permite otorgar una pequeña cuota extra de decisión a la ciudadanía que vota por determinado partido, y no a los dirigentes de los partidos.

¹ Emmerich y Canela Landa en su análisis de la Representación Proporcional en los Legislativos Mexicanos.



En el caso de Nuevo León, la composición del Congreso del Estado hasta las últimas reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de julio de 2017, proponía un sistema innovador, que se destacaba del resto de las entidades del país, puesto que favorecía el mérito, la competitividad y la democracia. Nuevo León contaba con un sistema de representación proporcional del mejor perdedor, en el cual, se reduce la diferencia entre mayorías y minorías por medio de escaños asignables a quienes resulten ser el segundo mayor porcentaje de votos en su distrito.

Si bien inicialmente la Constitución local se adecuó a las reformas federales en materia electoral, estableciendo que además de los diputados por mayoría se contaría con diputados de partido, posteriormente, en los años de 1978², 1982³ y 1987⁴ se abandonó la continuidad a las reformas federales, toda vez que en las mismas no se consideró el sistema de listas para la elección de los diputados por representación proporcional planteado a nivel federal por virtud de la reforma electoral de 1977, **sino que estableció un sistema basado en la voluntad popular.**

En efecto, en los años de 1978, 1982 y 1987 se estableció que el Congreso del Estado se compondría tanto diputados por mayoría, como diputados por minoría, los cuales consistirían en el antecedente más

² Decreto Núm 168. que reforma y adiciona los artículos 46 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1978, Monterrey, México, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

³ Decreto Núm 197. que reforma y deroga en parte el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1982, Monterrey, México, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

⁴ Decreto Núm 91. que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1987, Monterrey, México, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



próximo de la representación proporcional bajo el modelo de “mejores perdedores”, puesto que los mismos serían elegidos de entre los diputados que compitieron en la elección y que más votos hayan obtenido a favor de sus partidos.

Ahora bien, a partir de la reforma constitucional de 1987, se estableció de manera expresa que el Congreso del Estado se compondría tanto de diputados por mayoría como de representación proporcional, alcanzando en el año de 1993 la estructura que actualmente nos rige. De tal suerte que estas reformas consolidaron un sistema de composición legislativa, distinto al de la mayoría de las entidades federativas en el país, puesto que permitían que aquellos diputados que más votos hayan obtenido a favor de sus partidos estuvieran en posibilidad de obtener una diputación.

De esta manera, se favorece el mérito y la democracia, pues la designación de los diputados por el principio de representación proporcional toma en cuenta la competitividad de los candidatos que mayor aceptación popular obtuvieron y que no obstante no alcanzaron los votos suficientes para obtener la mayoría de votos de sus distritos electorales. Sobre todo, toma en cuenta la voluntad popular, al tomar como referencia para la designación de estos diputados, a aquellos que efectivamente compitieron y obtuvieron un apoyo real de los ciudadanos.

Por ende, el anterior sistema de composición del Congreso del Estado de Nuevo León, contrario a las críticas al sistema de



representación proporcional, no privilegia una lista de nombres designada unilateralmente por los partidos, sino que toma en consideración a aquellos candidatos elegidos por una colectividad y no por un interés particular. La pérdida de este sistema en Nuevo León a raíz de la reforma electoral de 2017, implicó la pérdida de un logro de la democracia.

A nivel de entidades federativas, el sistema de mejor perdedor de Nuevo León se distinguía de la mayoría de los sistemas de representación proporcional de las entidades federativas, en razón de que era un modelo que casi no ha sido replicado. Gilas y Medina Torres hicieron un cuidadoso análisis de las reglas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y en el mismo encontraron cuatro tendencias a nivel estatal en el país⁵:

- Sistemas de cocientes, que efectúan la asignación por medio de divisiones y guardan parecido con el caso federal mexicano.
- Sistemas de asignación directa, que realizan una primera adjudicación sin procedimiento alguno y posteriormente desarrollan algún método de distribución.
- Sistemas de proporciones o expectativa de integración del congreso, que realizan primero una asignación hipotética y posteriormente efectúan una distribución real.

⁵ Gilas, Karolina Mónica y Medina Torres, Luis Eduardo, "Manual de Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional" Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Diciembre 2012
http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/Manual_asignacion_diputaciones.pdf



- Sistemas de mejores perdedores o de segundos lugares, que implica la presentación de listas abiertas que son completadas con las candidaturas de los distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo de mayoría relativa.

En el detallado análisis que realizaron, lograron un cuadro muy completo de todas las entidades federativas donde se observa no solo los escaños, sino también el porcentaje de representación proporcional y el tipo de representación proporcional. Dicho análisis aplicable hasta la reforma electoral de Nuevo León del año 2017, quedó expresado de la siguiente manera⁶:

Estado	Escaños totales	Maximo de diputados por ambos principios	Porcentaje de RP	Porcentaje de votos mínimo (umbral)	Porcentaje de sesgo máximo (sobre)	Tipo de sistema (fórmula principal)	Tipo de lista (candidaturas RP)
Agua Calientes	27	18	33.33	2.5	N/A	Asignación directa	Listas registradas
Baja California	25	17	32	4	N/A	Asignación directa	Lista registrada
Baja California Sur	21	16	23.8	2.5	N/A	Asignación directa	Mejores perdedores
Campeche	35	21	40	3	8	Cociente	Lista registrada
Chiapas	40	24	40	2	N/A	Cociente	Lista registrada
Chihuahua	33	22	33.33	2	8	Asignación directa	Combinado – lista registrada
Cochila	26	16	38	2	16	Asignación directa	Lista registrada
Colima	25	15	36	2	10	Asignación directa	Lista registrada
DF	66	40	38.39	2	3	Cociente	Combinado – lista registrada
Durango	30	17	43.33	2.5	N/A	Asignación directa	Lista registrada
Guanajuato	36	25	38.88	2	N/A	Asignación directa	Combinado – lista registrada
Guerrero	46	28	39.13	3	8	Asignación directa	Lista registrada
Hidalgo	30	18	40	3	57 (del total)	Asignación directa	Lista registrada
Jalisco	39	23	48.71	3.5	N/A	Cociente	Combinado – lista registrada
México	75	45	40	1.5	N/A	Expectativa del congreso	Combinado – lista registrada
Michoacán	40	24	40	2	10	Cociente	Lista registrada

⁶ Ídem.